

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de contar con herramientas tecnológicas que coadyuven a garantizar la seguridad colectiva de la ciudadanía de la ciudad de Sunchales; la Ley Provincial N° 13.164 y su Decreto Reglamentario 2980/2014 y;

CONSIDERANDO:

Que la instalación de cámaras como sistema de video de monitoreo urbano es uno de los instrumentos tecnológicos que pueden guardar información y visualizar acciones particulares o colectivas que pueden devenir en actos ilícitos o contravenciones;

Que sin embargo, la videovigilancia no es una actividad que pueda considerarse neutra desde la perspectiva de los derechos fundamentales, sino al contrario, presenta un amplio potencial limitador de derechos -en razón de los derechos que puedan verse afectados - y en ocasiones intenso -atendiendo al grado de restricción que puede ocasionar sobre determinados derechos fundamentales;

Que el derecho a la propia imagen es especialmente vulnerable, puesto que consiste precisamente en la facultad de oponerse a la captación y divulgación de la imagen reconocible de un sujeto sin su consentimiento. Pero, también como vehículo de intrusión, la videovigilancia podría afectar los derechos a la inviolabilidad del domicilio si los dispositivos de captación tuvieran un alcance y orientación que permitiera la obtención de imágenes en el interior de una propiedad, e incluso tiene potencialidad lesiva del derecho al secreto de las comunicaciones cuando a través de este mecanismo se diera la captación inteligible de una comunicación entre dos o más sujetos (piénsese no sólo en el lenguaje oral, sino también en el lenguaje de signos);

Que además, en la medida en que los datos captados puedan pasar a formar parte de una base de datos, se encuentra también en juego el derecho a la protección de datos personales;

Que la Ley Provincial N° 13.164 regula la instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos de personas físicas, obtenidas en lugares públicos o privados de acceso público, ya sean abiertos o cerrados y establece las reglas para el posterior tratamiento de la información colectada, con el objetivo de garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos y la prevención de los delitos y faltas sin poner en riesgo las garantías individuales ni afectar derechos por efecto del tratamiento indebido de la información derivada de las captaciones;

Que dicha ley establece medidas de protección de los derechos que puedan verse vulnerados por el uso de estas videocámaras, siendo su medida más trascendental el establecer la confidencialidad de la información -en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 25.326-, lo cual significa que dicha información sólo podrá ser requerida por autoridad judicial competente que se encuentre abocada a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales. La misma tiene por "objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el

derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional";

Que además, a través de la instalación de video cámaras de vigilancia, el órgano jurisdiccional encargado de investigar delitos podrá contar con una herramienta idónea para primero, prevenir o indagar la comisión de actos ilícitos, y segundo, de constatar éstos, esclarecer el hecho e investigar a los posibles sospechosos;

Que en igual sentido se expresa el Decreto Reglamentario N° 2980/2014, por medio del cual el gobierno provincial regula el marco de la Ley N° 13164, aportando mecanismos de registros de sistemas publicos o privados, sistemas de control u otros aplicativos para el desarrollo de los sistemas de monitoreo;

Que el sistema de Video Monitoreo Urbano Municipal tiene como propósito primigenio colaborar en la prevención de delitos y contravenciones, evitar la comisión de infracciones de tránsito, y contribuir paralelamente al control vehicular;

Que la Municipalidad a través de aportes propios, provinciales y nacionales ha adquirido e instalado la tecnología referente a las cámaras, conectividad y equipo de almacenamiento y monitoreo, que le permiten dar inmediato inicio al desarrollo del Sistema de forma escalonada, supeditada su desarrollo final – Centro de Monitoreo - a la estructuración del recurso edilicio y humano que sea acorde a los principios protectorios mínimos que requiere el sistema y/o la manipulación de las imágenes;

Que en este orden de escalonamiento se inicia como un sistema de Videovigilancia sin Monitoreo diario, para resguardar la seguridad y privacidad de las imágenes momentáneas, las que deben observarse en un ambiente seguro y resguardado y con personal calificado, por o cual dicho sistema solo graba directamente en el servidor las captaciones realizadas por las cámaras a los fines de poder ser solicitados por las autoridades pertinentes y bajo las formalidades correspondientes;

Que acondicionado el espacio físico óptimo para la seguridad del sistema y el tratamiento y observación de las imágenes, se dispondrá de los recursos humanos correspondientes, pudiéndose implementar así el Sistema de Monitoreo Urbano en su funcionamiento completo;

Que este desarrollo por etapas habilita a trabajar en materia de seguridad y prevención del delito, creando una ámbito de persuasivo y concientización en las zonas protegidas por las cámaras, y asimismo posibilitar que conjuntamente cada trabajo que se vaya implementando en el Sistema de Monitoreo Urbano se realice en el marco de las garantías consagradas en las legislación provincial y/o nacional que rigen la materia;

Que a través de los procedimientos y disposiciones que correspondan, y aprovechando las tecnologías utilizables, el Municipio considera adecuado y oportuno el establecimiento de un Sistema de Video Monitoreo Urbano;

Por todo ello;

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Art. 1º) CREACIÓN: Créase el Sistema de Video Monitoreo Urbano, como parte de una política tendiente a mejorar las condiciones de seguridad de la ciudad. A tales efectos se procederá a instalar cámaras en distintos espacios públicos del distrito Sunchales, los que serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 5º de la presente.-

Art. 2º) FINALIDAD: Las cámaras captarán, grabarán y emitirán imágenes en lugares públicos, abiertos o cerrados, y el personal que preste su servicio en el Sistema de Video Monitoreo Urbano, se encargará del posterior tratamiento con el fin de contribuir al mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana y vial. Desde el Sistema de Video Monitoreo Urbano se podrán realizar acciones tendientes a coordinar el despacho de operativos específicos de orden público o de operativos conjuntos entre las distintas fuerzas de Seguridad y del Municipio, a fin de actuar frente a eventos que ocurran o que se prevean posibles hechos que impliquen faltas, infracciones o violencia, con el fin último de preservar la mejor convivencia ciudadana y la utilización pacífica y ordenada de lugares públicos, abiertos o cerrados. Asimismo se podrán realizar mediciones de flujo vehicular las que podrán aportar datos para estudios de impacto vial, los que servirán para generar acciones de ordenamiento del tránsito en general. Este sistema contribuirá también para proveer información útil para el diseño y puesta en práctica de políticas públicas de planificación y diseño urbano.-

Art. 3º) AUTORIDAD DE APLICACION: La Subsecretaría de Seguridad y Orden Público, o la que la reemplace en el futuro, será la Autoridad de Contralor de toda cuestión que se suscite en el marco de la recepción, almacenamiento y disposición de las imágenes que se registran en el Sistema de Video Monitoreo Urbano. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para tener un fluido diálogo e interconsultas con las instituciones que se ocupen directa o indirectamente de la seguridad y el control público, tendiente a generar una política de trabajo activa que involucre el compromiso de todos los actores sociales de la comunidad.-

Art. 4º) FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA: El Sistema de Video Monitoreo Urbano comprende la instalación de cámaras de seguridad y se regirá por los principios de proporcionalidad, razonabilidad e intervención mínima, reconociéndose como límite el respeto a los derechos humanos y garantías consagradas, ponderándose ante cada caso particular la relación existente entre la finalidad perseguida y la posible afectación de derechos.-

El tratamiento de imágenes deberá respetar y proteger los derechos a la intimidad, al honor y a la propia imagen de las personas, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Santa Fe, Ley Nacional N° 25.326 y Ley Provincial N° 13.164.-

Art. 5º) LUGARES DE INSTALACIÓN: La instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos de la ciudad se hará primeramente dentro de un ámbito geográfico delimitado por los accesos o ingresos y en otros lugares, identificados en el plano que se incorpora como Anexo N° I a la presente. La determinación de futuros lugares de emplazamiento se realizará con acuerdo de la Comisión de Garantías creada por la presente.-

Art. 6º) SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA: El sistema de Videovigilancia comprende el sistema de cámaras conectadas en la red captando imágenes del espacio público, las cuales serán almacenadas en el servidor de acceso restringido y excepcional propiedad de la Municipalidad de Sunchales, por el plazo de días mínimos que establezca la Ley 13164 y/o sus modificatorias y considerando el condicionamiento

técnico sobre la calidad y/o nitidez de las capturas necesarias para su práctica utilidad.-

Art. 7º) CENTRO DE MONITOREO: El Sistema de Video Monitoreo Urbano comprende la observación al instante de las imágenes captadas por las cámaras, el cual estará a cargo del personal restringido y específicamente habilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo el lugar físico de ubicación para el desarrollo del monitoreo deberá ser ambientado de manera que el acceso sea restringido al personal u autoridad a cargo evitando toda visualización por persona extraña, y asimismo de manera que proteja la salud de los operadores/observadores. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir anualmente al Concejo Municipal la nómina total de personas que se encuentren cumpliendo funciones y/o habilitadas para el ingreso al Centro de Monitoreo Urbano, con copia del Acta de Confidencialidad que se incorpora a la presente como Anexo II y que deberán suscribir con cada uno de ellos.-

Art. 8º) PROTOCOLO DE MONITOREO: Toda vez que el personal del Sistema de Video Monitoreo Urbano observe hechos y/o conductas que pudieran merecer la intervención de la fuerza pública, procederá a registrar todos aquellos datos que permitan el posterior acceso al registro del evento, de resultar necesario, dando el correspondiente aviso a las autoridades competentes.-

Art. 9º) TRATAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LAS IMÁGENES O ARCHIVOS: Las imágenes obtenidas por medio del Sistema de Video Monitoreo Urbano y/o Videovigilancia tienen carácter confidencial y sólo pueden ser requeridas por autoridad judicial competente. El personal del Sistema de Video Monitoreo Urbano está obligado al secreto profesional. El deber de secreto puede ser revelado a solicitud de magistrado judicial cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública. Se prohíbe la cesión o copia de las imágenes obtenidas por medio del Sistema de Video Monitoreo Urbano, salvo lo dispuesto precedentemente. Ante la obtención de imágenes que registren la posible comisión de un delito o falta, el personal del Sistema de Video Monitoreo Urbano debe dar traslado inmediato del hecho a la autoridad judicial competente, poniendo a disposición la grabación en su integridad.-

La revisión autorizada conforme lo establecido en el presente artículo de las imágenes almacenadas, únicamente podrá llevarse a cabo en las instalaciones del Centro de Monitoreo y con personal autorizado.-

Art. 10º) PUBLICIDAD. CARTELES INDICATIVOS: Debe informarse de manera clara y permanente el emplazamiento del Sistema de Video Monitoreo Urbano en los espacios públicos, excepto orden en contrario de autoridad judicial competente. El lugar sujeto a observación remota debe estar señalado con cartel indicativo y claramente visible, con la leyenda "Municipalidad de Sunchales".-

Art. 11º) NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS: Para la adhesión de todo medio o herramienta tecnológica que se pueda adherir o instalar al sistema de Monitoreo, con el objetivo de brindar más canales de seguridad y/o de comunicación de hechos delictivos, en cuanto no vulnere los principios rectores del sistema plasmados en la presente y en la respectiva legislación concordante, podrá realizarse previa aprobación de la Comisión de Garantías.-

Art.12º) SANCIONES: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al régimen disciplinario correspondiente y a las sanciones establecidas en la Ley Provincial N° 13.164 (instalación y uso de sistema de captación de imágenes y sonidos), la Ley Nacional N° 25.326 (protección de los datos

personales), la Ley Nacional N° 24.766 (confidencialidad sobre la información) y el Código Penal de la República Argentina.

Art. 13°) COMISION DE GARANTIAS DEL SISTEMA DE VIDEO MONITOREO URBANO: Crease la "Comisión de Garantías del Sistema de Video Monitoreo Urbano", que está integrada de la siguiente manera:

- a) Un/a concejal/a por Bloque.
- b) Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Un (1) representante de la Policía de la provincia.
- d) Un (1) representante de Gendarmería Nacional
- e) Un (1) representante de la Dirección de Seguridad Rural.
- f) Un (1) representante de la Asesoría Legal de la Municipalidad.

Oportunamente y en caso de ser necesario podrá requerirse la participación de un (1) representante del área Técnica de Cómputos.-

Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente cada órgano deberá designar los respectivos representantes a los fines de que la Comisión entre en funciones.-

Art. 14°) FUNCIONES Y FACULTADES: La Comisión de Garantías del Sistema de Video Monitoreo Urbano será presidida por un concejal; elaborará su propio reglamento interno en el cual se estipulen la modalidad de voto en la toma de decisiones y el plazo para expedirse; sus reuniones se llevarán a cabo en la sede del Concejo Municipal o donde la Comisión lo determine, labrando la respectiva acta. La Comisión de Garantías del sistema de video monitoreo tendrá las siguientes facultades resolutorias:

- . Proponer y/o consensuar con el Departamento Ejecutivo Municipal la ampliación del sistema de video monitoreo urbano.-
- . Requerir informes a las autoridades.-
- . Elaborar y formular recomendaciones.-
- . Analizar y aprobar las solicitudes realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal sobre la incorporación de herramientas o medios tecnológicos que se pudieran adherir al sistema para mayor y mejor funcionamiento.-
- . Analizar y determinar en orden a los principios y garantías establecidos en el art. 4 los conflictos y/o cuestiones excepcionales que no estuvieren contempladas en el ordenamiento legal.-
- . Dictar el Acta Reglamentaria del Centro de Monitoreo y Protocolo de Actuación.-

Art. 15°) Derógase la Ordenanza N° 2346/2013 y toda otra norma o disposición que contravenga a la presente.-

Art. 16°) Remítase el presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-

**ANEXO I –
(mapa cámaras)**

ANEXO II.-

ACTA DE CONFIDENCIALIDAD.-

El Sr., D.N.I. N°, con domicilio en calleN° de la Ciudad de Sunchales, en su carácter de del Centro de Video Monitoreo Urbano de Sunchales, declara en este acto entender y estar sujeto a las reglas de **CONFIDENCIALIDAD** respecto de toda información a la que se tenga acceso, en conformidad con las Leyes Nacionales 24766 y 25326, y Ley Provincial 13164 arts. 8 y 9, y las de la presente acta:

PRIMERA.- Objeto.

El presente Acta se refiere a la información e imágenes que el operador, supervisor, encargado, autoridad o tercero habilitado, tenga acceso con motivo y/o en ocasión del desarrollo de su actividad y/o en cumplimiento de sus funciones dentro del Sistema de Video Monitoreo Urbano.-

SEGUNDA.- Obligaciones.

Los datos obtenidos vía captura de imágenes a la que se tenga acceso, únicamente se utilizarán para extender la información a las Fuerzas de Seguridad y/o de Control Público conforme al régimen de trabajo y para el fin por el cual fue creado el Sistema de Video Monitoreo Urbano, comprometiéndose a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, advirtiendo de dicho deber de confidencialidad y secreto a cualquier persona que desee tener acceso a dicha información.-

TERCERA.-

Queda comprendida dentro del deber de secreto y confidencialidad, la imposibilidad de: extracción, reproducción, divulgación, publicación, venta y/o transacción, y/o cualquier otro tipo de disposición que no estuviere prevista en la legislación rectora y en el Acta Reglamentaria del Sistema de Video Monitoreo Urbano, con más las formalidades que sea necesarias.-

CUARTA.-

Los hechos y/o situaciones que se desprendan de la observación de las imágenes, conforman parte de las actuaciones de la Secretaría de Seguridad y Orden Público, o la que la reemplace en el futuro, en trabajo conjunto con las Fuerzas de Seguridad y/o de Control Público, para lo cual recaen en el ámbito de estricto secreto e imposibilidad de divulgación a terceros no autorizados.-

QUINTA.- Plazo.

El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma del mismo, extendiéndose su vigencia y sus deberes hasta un plazo de 5 años después de finalizada la relación con el Sistema de Video Monitoreo Urbano.-

SEXTA.- Pena/Sanción.

En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por el firmante de cualquier forma distinta al objeto de este Acta, y en contradicción a los fines de la legislación vigente y/o el Acta Reglamentaria del Sistema de Video Monitoreo Urbano, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, habrá de indemnizar a la Municipalidad de Sunchales por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que correspondan en virtud de las leyes citadas.-

En la Ciudad de Sunchales a los _____ del mes de _____ de 2015, y

en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos recogidos en el presente Acta de Confidencialidad, firmo a un solo efecto.-

Nombre y Apellido

DNI N°